



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 211
Fecha: 23 JUL 2018
AGUSTIN OXEL ARCE ALVAREZ
FEDATARIO
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

Resolución Ministerial

N° 297 -2018-PRODUCE

Lima, 20 JUL. 2018

VISTOS: Los Oficios N°s. 060-2018-INACAL/SG, 116-2018-INACAL/SG y 145-2018-INACAL/SG de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad; los Informes N°s. 063-2018-INACAL/OPP, 099-2018-INACAL/OPP y 118-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad; los Memorandos N°s. 728-2018-PRODUCE/OGPPM y 872-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y los Informes N°s. 136-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM y 163-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad, en adelante SNC, que tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor; y el Instituto Nacional de Calidad, en adelante INACAL, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; ente rector y máxima autoridad técnico normativa del SNC, responsable de su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la citada Ley, que tiene entre sus competencias, la normalización, acreditación y metrología, las cuales ejerce en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INACAL, que contiene cinco (5) procedimientos administrativos y tres (3) servicios brindados en exclusividad; encontrándose tres (3) de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección de Metrología;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, dispone que para la revisión y aprobación del proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA o de su modificatoria se debe presentar, con el proyecto de TUPA, la siguiente documentación: a) Proyecto de norma que aprueba el TUPA y exposición de motivos; b) Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos); y c) Formato de sustentación legal y técnica del procedimiento administrativo contenido en el TUPA de la Entidad;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 217
Fecha: 23 III 2017



AGUSTÍN OZEL ARCE ALVAREZ
FEDATARIO
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

Que, el artículo 18 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, establece que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAS o sus modificatorias, en los casos que corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; y, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que tiene, entre otros objetivos específicos, implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;



Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;



Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;



Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;



Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, señala que no se encuentran comprendidas en el análisis de calidad regulatoria, entre otros,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 211
Fecha: 23 JUL 2018
AGUSTIN OJEL ARCE ALVAREZ
FEDATARIO
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

Resolución Ministerial

las Resoluciones Ministeriales que se emiten dentro de un proceso de simplificación administrativa por las entidades del Poder Ejecutivo, referidas a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, así como aquellas referidas a modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, según lo dispuesto por el párrafo 39.3 del artículo 39 y el párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante los Oficios N°s. 060-2018-INACAL/SG, 116-2018-INACAL/SG y 145-2018-INACAL/SG la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad solicita la modificación del Procedimiento Administrativo 5 "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación inicial de instrumentos de medición sometidos a control metrológico" del TUPA del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, sustentando su propuesta técnica y legalmente en las opiniones emitidas por la Dirección de Metrología en la Nota N° 028-2018-INACAL/DM; por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes N°s. 063-2018-INACAL/OPP, 099-2018-INACAL/OPP y 118-2018-INACAL/OPP; y por la Oficina de Asesoría Jurídica con los Informes N°s. 063-2018-INACAL/OAJ y 111-2018-INACAL/OAJ, en lo que respecta a su denominación, y a la eliminación, fusión y precisión de requisitos, con la finalidad de simplificar al administrado el trámite de este procedimiento administrativo, sin que ello conlleve la creación de nuevos requisitos, enmarcándose en la normativa sobre la materia;

Que, por los Memorandos N°s. 728-2018-PRODUCE/OGPPM y 872-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Procedimiento Administrativo 5 como "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico" del TUPA del INACAL, presentada por dicho organismo público técnico especializado, de acuerdo a los fundamentos contenidos en los Informes N°s. 136-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM y 163-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que hace suyos, emitidos conforme a lo establecido por el literal f) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; recomendando la continuación del trámite de aprobación correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en lo que respecta al Procedimiento Administrativo 5 "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico", conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Aprobación de Formulario

Apruébase el Formulario DM-003 "Solicitud", correspondiente al Procedimiento Administrativo modificado por el artículo precedente, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



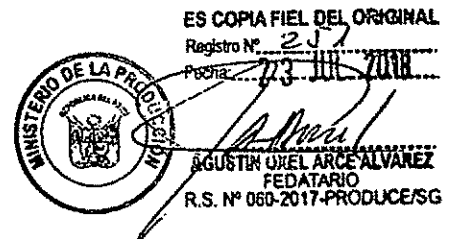
Artículo 3.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en el Portal del Instituto Nacional de Calidad - INACAL (www.inacal.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.



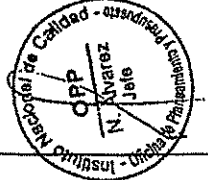
Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL
 APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2018-PRODUCE
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

N° DE ORDEN PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACION	CALIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	UNIDAD DE TRÁMITE	DIRECTOR DE METROLOGÍA	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS
N° DE ORDEN PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	(en % UIT)	Auto-mático	(en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACION APELACIÓN
N° DE ORDEN PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	(en % UIT)	Auto-mático	(en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACION APELACIÓN
5	<p>RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO AUTORIZADO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN SOMETIDOS A CONTROL METROLÓGICO.</p> <p>Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, artículos 35 (inciso 35.1) y 36 (incisos 36.1 y 36.3), publicada el 11.07.2014</p>	48.6072%	X	Veintiocho (28) días	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	No aplica
	<p>En Fábrica (Nacional y/o extranjera):</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DM-003 Certificado de Calidad ISO 9001 otorgado por un organismo firmante del Multilateral Recognition Arrangement (MLA) de International Accreditation Forum (IAF) para el proceso de fabricación de los medidores acorde a las normas de referencia aplicables Copia de los documentos que evidencian la competencia técnica del personal para realizar la verificación Declaración jurada de independencia e imparcialidad en la verificación de los instrumentos Copia de reportes de auditorías internas y/o externas realizadas al sistema de gestión de calidad (*) Copia de los certificados de calibración de los equipos utilizados para la verificación emitidos por el instituto nacional de metrología o un laboratorio de calibración acreditado firmante del Mutual Recognition Arrangement (MRA) de International Laboratory Accreditation (ILAC) Programa de calibración y verificaciones intermedias de los equipos utilizados para la verificación Procedimiento de verificación de instrumentos de medición acorde a la norma de referencia Presupuesto de incardumbre de la medición acorde a la norma de referencia Procedimiento de verificaciones intermedias de los equipos utilizados para la verificación (*) Procedimientos de control para el aseguramiento de la calidad de los resultados de la verificación de los instrumentos de medición. Informe de Evaluación de Aseguramiento Metrológico a Fábrica (*) Número y fecha de la constancia de pago (*) 						
	<p>Formulario DM-003 www.inacal.gob.pe</p>						



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Registro N°
 Fecha:
 AGUSTIN DIEZ VANCE ALVAREZ
 PEDAJERO
 P.L.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

48.6072% | 2.017.20

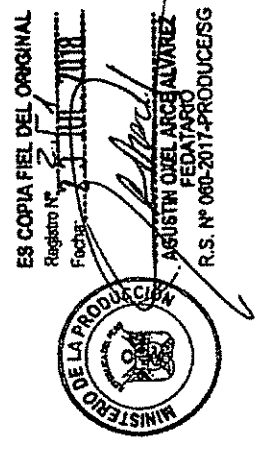
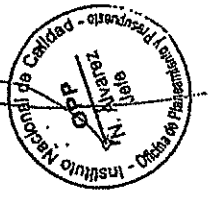
Notas:
 (*) En caso de contar con Autorización del órgano competente para realizar la verificación, no son necesarios de presentación los requisitos 4, 5, 10 y 12. Esta Autorización deberá contar con la legalización respectiva del consulado peruano en el país donde ha sido emitido o con el apostillado.
 (**) Tener establecida una clara separación de las responsabilidades del personal de verificación respecto al personal empleado en otras funciones mediante la identificación organizacional y el método de reporte de resultados.

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° -2018-PRODUCE
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER		INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			(en % UIT)	(en S/)	Auto-mático	Previa	Resolución	Resolución				Reconsideración	Apealación
		<p>Número y Denominación</p> <p>En caso de Organismo Acreditado (Nacional y/o extranjero):</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DM-003 Certificado de Acreditación ISO/IEC 17025 o ISO/IEC 17020. Su alcance deberá incluir la verificación al 100% y estar conforme a lo establecido en la Norma Metrología Peruana o su equivalente. El organismo acreditador debe ser firmante del Mutual Recognition Arrangement (MRA) de International Laboratory Accreditation (ILAC) Relación de equipos empleados para realizar la verificación indicando la marca, modelo, serie, clase de exactitud, alcance calibrado y capacidad de verificación. En la relación debe incluirse los instrumentos para la medición de condiciones ambientales Procedimiento de verificación que incluya las condiciones de medición aplicadas Número y fecha de la constancia de pago (*) <p>Nota:</p> <p>(*) El Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE establece que cuando no existan instituciones acreditadas, se puede reconocer de manera transitoria a instituciones no acreditadas por un periodo máximo de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por el Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrología - UVM (numeral 5.8 Autorización temporal de organismos públicos o privados), aprobado con Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM.</p>	Formulario DM-003 www.inacal.gob.pe	45.0385%	1.869.10	X	Dieciséis (16) días	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	Dirección de Metrología	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles	(a) (b)	No aplica

(*) El pago se realiza en la ventanilla de facturación del INACAL o en los Bancos Continental o Scotiabank u otra entidad bancaria autorizada, conforme corresponda.

(a) No se requiere prueba nueva
 (b) Conforme a lo señalado en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley N° 30224, no se ha establecido una instancia de apelación para los procedimientos relacionados al Órgano de Línea en materia de Metrología, motivo por el cual es de aplicación el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual prevé el recurso de reconsideración en los casos de los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen instancia única





AGUSTIN OXEL ANCE ALVAREZ FEDATARIO R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

ANEXO 2

FORMULARIO DM-003

SOLICITUD

Señor (a) Director (a) de Metrología Presente.-

El/La que suscribe la presente, solicita el reconocimiento como organismo autorizado para efectuar la verificación:

INICIAL POSTERIOR

de:

Table with 2 columns: Selection box and text description. Rows include: Medidores de agua, Medidores de energía eléctrica, Medidores de gas, Otro instrumento de medición (especificar):

Asimismo, requiere Evaluación del Aseguramiento Metrológico

Si No

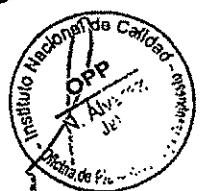
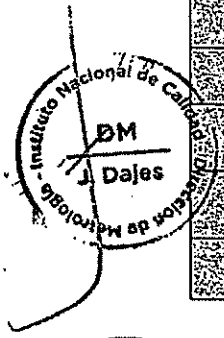
I. DATOS DEL ADMINISTRADO (Llenar con letra imprenta)

1.1 Datos de la persona natural o jurídica

Table with 2 columns: Field name and input area. Fields include: Razón Social, Sector de la actividad, RUC Habilitado, Domicilio Legal, Distrito, Provincia y Departamento, Correo Electrónico de contacto, Teléfono de contacto.

1.2 Datos del representante legal de la persona natural o jurídica

Table with 2 columns: Field name and input area. Fields include: Nombres y Apellidos de representante legal, Documento de identidad de representante legal, Domicilio Legal, Distrito, Provincia y Departamento, Correo electrónico de contacto, Teléfono de contacto.





AGOSTIN OJEL ARCE ALVAREZ
FEDATARIO
R.S. N° 080-2017-PRODUCE/SG

II. DETALLE DE LO SOLICITADO

2.1 Descripción del Organismo:

Razón Social	
Dirección / País	
Laboratorio acreditado	
N° de Acreditación / Fecha	
Autorización de la Fabrica / Fecha	
N° de informe de evaluación de aseguramiento metrologico	

2.2 Descripción del instrumento: (Llenar de corresponder)

Para medidores de agua:

Marca/Modelo	
Diámetro nominal	
Caudal permanente (Q3)	
Relación (Q3/Q1)	
Tipo	
Longitud	
Otras características	

Para medidores de energía eléctrica:

Marca/Modelo	
N° de fases / N° de hilos	
Corriente (Ib, Imax) / Tensión	
Clase de exactitud / Constante	
Otras características	

Para medidores de gas:

Marca/Modelo	
Tipo	
Tamaño	
Alcance de medición (m³/h)	
Tipo de gas	
Temperatura de operación	
Maxima presión de operación	
Roscas de conexión	
Otras características	

Instituto Nacional de Metrología
DM
J. Dajes
CPP
N. Alvarez
Jala



Otro instrumento de medición (Especificar):

Nombre del instrumento:	
Marca/Modelo:	
Otras características:	

2.3 Datos del fabricante:

Nombre:	
Dirección/País:	
Teléfono:	
Fax:	
Página Web:	
Email:	

2.4 Indicar N° de verificaciones que podrá atender con sus equipos de medición declarados:

N° de verificaciones: (*)

(*) De contener mayor información, puede adjuntarla como un anexo.

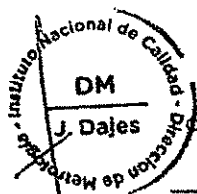
III. DECLARACIONES JURADAS

Manifiesto con carácter de Declaración jurada que:

- Autorizo al INACAL, se sirva notificarme el acto administrativo o documento que se origine como respuesta a mi solicitud, a mi domicilio o al domicilio de mi representante legal en el Perú, de ser el caso, y/o al correo electrónico antes señalado, conforme lo establece el artículo 20° del TUP del TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en el TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y/o normas complementarias.

Por lo tanto, solicito a usted acceder a lo solicitado.

_____ de _____ de 20__



Firma del solicitante o representante legal
Nombre y apellidos: _____
DNI: _____

